CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 262/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en actuaciones de ahorro y eficiencia energética. (2008040289)

En desarrollo del Plan de Acción 2005-2007, dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (E4), la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó el Decreto 60/2007, de 10 de abril, por el que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en actuaciones de ahorro y eficiencia energética, modificado por el Decreto 156/2008, de 25 de julio, con el objeto de fomentar la realización de actuaciones concretas en materia energética, con el objetivo de aumentar la eficiencia energética de instalaciones, construcciones o hábitos de la sociedad extremeña en general.

El 20 de abril de 2007 el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Plan de Acción 2008-2012 dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 PAE4+ (denominado así al representar un esfuerzo adicional al establecido en la E4).

Los objetivos del PAE4+ están imbricados, a su vez, en la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia, aprobada por Consejo de Ministros de fecha 2 de noviembre de 2007, en la que las Comunidades Autónomas comparten las responsabilidades y los instrumentos con la Administración General del Estado, al objeto de alcanzar los objetivos señalados, especialmente en lo que se refiere a la reducción y mitigación de los impactos de gases de efecto invernadero, en los que el uso de la energía es uno de sus principales emisores.

El 3 de noviembre de 2008 se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el IDAE, para la definición y puesta en prácticas de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Con la elaboración de este nuevo texto normativo se pretende la puesta en marcha de una línea de ayudas para actuaciones en ahorro y eficiencia energética, que desarrolle el convenio firmado y por otro lado, darle continuidad a la concesión de ayudas que para esta materia, que se inició con la publicación del Decreto 60/2008, adaptando el contenido del mismo a las nuevas directrices, recogidas en el Plan de Acción 2008-2012 PAE4+.

Una de las novedades más importantes que se recoge en este nuevo texto, es la regulación completa de todas las materias incluidas dentro del Convenio Marco firmado con el IDAE y que tiene una duración de cuatro años, remitiéndose a la Orden de convocatoria de carácter anual, para que sea en ella donde se especifiquen las medidas concretas en las que se ha creído conveniente actuar en cada ejercicio presupuestario, y se recoja la partidas presupuestarias, cofinanciadas desde el IDAE, necesarias para el fomento de estas medidas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 29 de diciembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

- El objeto del presente Decreto es establecer el desarrollo del régimen de concesión de ayudas para la realización de actuaciones en ahorro y eficiencia energética en el Sector Industrial, de la Edificación, de los Servicios Públicos y de la Transformación de la Energía.
- 2. Con la aprobación de estas bases reguladoras, se va a desarrollar el Convenio Marco de Colaboración, entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el IDAE, para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, firmado el 3 de noviembre de 2008.
- 3. La descripción y características específicas de cada una de las medidas, que serán objeto de ayuda, se detallan en el Anexo I, quedando éstas identificadas en el mismo mediante su título y código de medida.
- 4. Las medidas en las que se pretende actuar en cada ejercicio presupuestario, serán determinadas en la correspondiente orden de convocatoria anual, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la que se incluirán las medidas de la presente norma que van a ser objeto de convocatoria y los créditos presupuestarios que se destinan para la financiación de la misma.

Artículo 2. Beneficiarios.

- 1. La condición de beneficiario quedará definida, para cada medida en el Anexo I.
- 2. Los peticionarios deberán adjuntar a su solicitud una declaración responsable, en la que se haga constar que no se hallan incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- 3. El órgano gestor de las ayudas podrá comprobar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, para lo cual, en el modelo de solicitud, se consignará un apartado relativo a la autorización expresa por parte del beneficiario al órgano gestor para recabar esta información. Si el interesado no otorgara su autorización expresa, o revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias referidas en este párrafo deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano correspondiente, a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas.
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza del beneficiario, a las entidades locales no se le exigirá certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, aunque sí con la Hacienda Autonómica.

5. Cuando se trate de Comunidades de Bienes o de Propietarios, se deberá hacer constar expresamente tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud, como en la Resolución los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrá la condición de beneficiario, igualmente se deberá nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponde a la agrupación.

Artículo 3. Costes subvencionables y plazo de ejecución.

Serán objeto de subvención las inversiones y gastos realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se indican en las medidas detalladas en el Anexo I, y que cumplan con los requisitos establecidos en los Reglamentos y normativa que le sea de aplicación.

El plazo máximo para la realización de la inversión o gasto subvencionable y solicitud de liquidación será de un año a partir de la notificación de la resolución individual.

En cualquier caso, no se considerará coste subvencionable:

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tipo de impuesto pagado.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.
- El beneficio industrial y gastos generales.
- Gastos de proyectos, direcciones de obra, estudios de impacto ambiental, levantamientos topográficos, de gestión y de publicidad o de anuncios que puedan ser necesarios según el tipo de medida de que se trate. Los conceptos anteriores podrán ser subvencionables si los mismos quedan recogidos expresamente en la medida para la que se va a solicitar subvención.
- En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

- 1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud establecido en el Anexo II, e irán dirigidas a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias de fomento del ahorro energético, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. La documentación necesaria que deberá acompañar a la solicitud, se establecerá en la Orden de convocatoria.
- 3. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería con competencias en materia de energía, en los Centros de Atención Administrativa, en la Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto

para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

- 4. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones reguladas en el presente Decreto será de un mes, computándose desde el día siguiente a aquél en el se efectué la publicación de la correspondiente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 5. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se le requiera, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de subvenciones.

- 1. La concesión de las subvenciones definidas en el presente Decreto, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración determinados para cada medida, que se recogerán en el Anexo I. Se adjudicarán respetando el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los criterios establecidos.
- 2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el crédito consignado en la convocatoria para cada medida fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.
- 3. El procedimiento para la concesión de este tipo de subvenciones para sucesivas convocatorias se iniciará de oficio por convocatoria pública aprobada mediante Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de energía, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencias en fomento del ahorro energético, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir al solicitante cualquier otro documento, informe o datos complementarios, para resolver sobre la solicitud presentada.
- 2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados; estando integrada por los siguientes miembros:

- El Director con competencias en fomento del ahorro energético o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio con competencias en fomento del ahorro energético o persona en quien delegue.
- Un técnico de la D.G. con competencias en fomento del ahorro energético.
- 3. El titular de la Dirección General con competencias en fomento del ahorro energético, a la vista del expediente administrativo y del acta de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución.
- 4. El procedimiento será resuelto y notificado por el titular de la Consejería con competencias en energía, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. En la Resolución de concesión de la ayuda se indicarán las condiciones a cumplir por los beneficiarios y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención, además de las establecidas en el presente Decreto.
- 6. Contra la Resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería con competencias en materia de energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes se utilizarán los criterios específicos de cada medida, recogidos en el Anexo I, de forma decreciente.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

- 1. Las cuantías máximas de cada medida estarán definidas en la regulación específica de cada medida que se recoge en el Anexo I.
- 2. Su concesión estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Artículo 9. Ejecución de las actuaciones.

1. La ejecución de las actuaciones recogidas en las medidas indicadas en el Anexo I deberá ajustarse a las condiciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión de

las ayudas, en la que se recogerá expresamente el plazo máximo de ejecución de la actuación subvencionada, que nunca podrá ser superior a un año en virtud de lo establecido en el artículo 3.

- 2. Por la Dirección General con competencias en fomento del ahorro energético, se resolverán las incidencias relativas al expediente de subvención que se produzcan con posterioridad a la concesión de la misma y que no supongan aumento de la subvención concedida, en especial los supuestos de:
 - Prórrogas para la ejecución del proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares de la concesión con carácter excepcional, el plazo máximo en que se podrá prorrogar la ejecución de un proyecto será de la mitad del concedido previamente para la ejecución, las cuales deberán presentarse con anterioridad a la finalización del plazo máximo establecido.
 - Modificaciones justificadas por el beneficiario del proyecto inicial, entre ellas, cambios en la denominación del proyecto o de las características técnicas del mismo.
 - Prórrogas del plazo para la aportación de documentos acreditativos de la ejecución del proyecto o de otros documentos exigidos a los beneficiarios, a los efectos de liquidación de la ayuda.
 - Cambios de titularidad
 - Cambios de ubicación.

Artículo 10. Justificación y pago de la subvención.

- 1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán una vez se haya ejecutado completamente la actuación subvencionada a través de la presentación de la solicitud de liquidación, en el plazo establecido en la resolución de concesión que nunca podrá ser superior a un año en virtud de lo establecido en el artículo 3.
- 2. Para poder tener derecho al cobro de la subvención concedida el beneficiario deberá justificar:
 - a. La realización de las inversiones y gastos objeto de subvención.
 - b. La puesta en funcionamiento de las inversiones y gastos, que deberán realizarse en el plazo que se indique en la resolución de concesión.
 - c. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, así como la aportación para la liquidación de toda aquella documentación que se requiera en la resolución citada.
- 3. El modelo de solicitud de liquidación será el que se establece en el Anexo III.
- 4. Para justificar el coste y pago de las inversiones así como de otros gastos subvencionables, el beneficiario deberá aportar la factura desglosada del proveedor, con partidas y precios unitarios, correspondiente a la totalidad de la actuación subvencionada y el justificante de pago de la misma a través de la documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor.

- 5. También deberá aportarse por parte del beneficiario, junto con la liquidación de la subvención, la documentación que se establezca en la Orden de convocatoria.
- 6. El beneficiario deberá acreditar en caso de que sea necesario, la inscripción de la instalación subvencionada ante el órgano competente, de acuerdo con la normativa técnica y de seguridad que le sea de aplicación. La documentación necesaria para acreditar este requisito, se establecerá en la resolución de concesión.
- 7. Si la solicitud de liquidación no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos correspondientes, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a revocar la subvención concedida, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 8. Examinada la solicitud y la documentación justificativa para la declaración del cumplimiento de las condiciones, que será efectuada por el Director General con competencias en fomento del ahorro energético, se efectuarán las comprobaciones oportunas, pudiendo requerir al solicitante cualquier otro documento, informe o dato complementario que estime necesario, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Jefe de Servicio, que dará derecho al cobro de la subvención si corresponde.
- 9. El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto individualizado para cada proyecto.

Artículo 11. Obligación de notificación a la Comisión.

- 1. El régimen de ayudas previsto en el presente Decreto y las subvenciones que se concedan con respecto al mismo, serán compatibles con el mercado común, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 87 del Tratado, y estarán exentas de la obligación de notificación a la Comisión del artículo 88, en virtud de lo establecido en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.
- 2. Las subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética estarían incluidas dentro de la Sección 4 "Ayudas para la protección del Medio Ambiente", del Capítulo II, del Reglamento (CE) 800/2008, de 6 de agosto, que define en su artículo 17.2 "las acciones a favor del ahorro de energía", como las acciones que permiten a las empresas reducir el consumo de energía empleada especialmente en el ciclo de producción.
- 3. Las subvenciones, para la medida "Auditorías energéticas" (Código "1.1."), del Capítulo 1 Sector Industrial, y "Estudios de viabilidad para cogeneraciones" (Código "4.2.") y Auditorías energéticas en cogeneración" (Código "4.3.") del Capítulo 4 Transformación de la energía, no estarían incluidas dentro del párrafo anterior, por lo que tendrán el carácter de ayuda de mínimis, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

De conformidad con dicho Reglamento, la cuantía de estas subvenciones, acumulada las que haya percibido por el concepto de mínimis, en los tres últimos ejercicios fiscales, no podrá exceder de la cantidad de 200.000 €, o 100.000 € en el caso de que sea una empresa que opera en el sector del transporte.

Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones.

- 1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con las otorgadas por ésta u otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados nacionales o internacionales. No obstante lo anterior, las cuantías máximas a recibir por cada actuación, tanto aisladamente como en conjunto con otras ayudas, estarán sujetas a las condiciones establecidas en la normativa nacional y de la Unión Europea.
- 2. En particular, no podrán acumularse a otras ayudas estatales o aportaciones comunitarias, si tal acumulación conduce a una intensidad de ayuda superior a la prevista en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente. A tal efecto, se adaptarán las cuantías máximas a recibir con el fin de no superar los límites máximos establecidos en dichas normativas.
- 3. A tal fin, el beneficiario deberá comunicar al Órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 13. Inspecciones u otros actos.

- 1. El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General con competencias en fomento del ahorro energético y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) dispongan a través de sus propios servicios.
- 2. Por tanto, la Dirección General con competencias en fomento del ahorro energético vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa comunitaria europea.
- b) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, ajustando a las condiciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas.
- c) Poner en conocimiento de la Dirección General con competencias en fomento del ahorro energético cualquier variación en las actividades diseñadas en el proyecto presentado, que deberá ser comunicada por escrito, justificando las causas que la motivan.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Destinar las construcciones, instalaciones y equipos subvencionados, según se recoge en la medida correspondiente del Anexo I para el fin para el que se concedió la ayuda, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la puesta en marcha. Los estudios y auditorías deberán conservarse durante el plazo de 2 años al término de su realización.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- g) Hacer constar la financiación de la Junta de Extremadura indicándolo expresamente, en los lugares de ejecución del proyecto, así como la del IDAE.
- h) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería con competencias en materia de energía, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

- 1. Por parte del organismo otorgante se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas de la siguiente manera:
 - Subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros, en el Diario Oficial de Extremadura.
 - Subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, en los tablones de anuncios de la Consejería con competencias en materia de energía.
 - En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.
- 2. Las subvenciones concedidas deberán someterse a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y demás normas en materia de publicidad que le sean de aplicación, en el que se impone la obligatoriedad de instalación de una placa o cartel orientativo en la que se describa la actuación subvencionada, en las subvenciones con importe superior a 6.000 €.
- 3. En la placa o cartel orientativo también deberá figurar el logotipo del IDAE como órgano cofinanciador de la actuación y el texto "Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (PAE4+), Plan de Acción 2008-2012" de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco firmado entre el IDAE y la Junta de Extremadura, para el apoyo público de actuaciones en materia de ahorro energético.

Artículo 16. Pérdida del derecho a la subvención.

1. El Órgano que concedió la subvención podrá declarar la pérdida del derecho a la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido para la ejecución, en la Resolución de concesión de la subvención, así como la no presentación de documentación necesaria para la liquidación según la Orden de convocatoria y cualquier otra documentación que se le requiera, por considerarse necesaria.
- c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios previstas en el presente Decreto y en la Resolución de concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario recogidas en el artículo 14.
- g) La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia de crédito o por incurrir en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62.1 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC.
- h) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, si el cumplimiento por el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad vendrá determinada en función del grado de cumplimiento de la actividad y el logro de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.
- 3. En el supuesto de que la subvención haya sido abonada se declarará el reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes calculados desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- 4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 17. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.

- 1. La Dirección General con competencias en fomento del ahorro energético, comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, otorgándole un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
 - Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución del Consejero con competencias en materia de energía, a propuesta de la Dirección General con competencias en fomento del ahorro energético.
- Cuando se trate de reintegro de cantidades percibidas, las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, y que pongan fin a la vía administrativa, serán comunicadas a la Consejería con competencias en materia de hacienda.

Artículo 18. Deber de colaboración.

Todos los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Administración Pública, así como a facilitar la documentación que les resulte exigible. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de reintegro en los términos ya establecidos.

Disposición adicional primera. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, será de inmediata aplicación, la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Disposición adicional segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de en materia de energía, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto, así como para realizar la incorporación de medios telemáticos oportunos para agilizar la tramitación de las ayudas contempladas y modificar los Anexos de solicitudes establecidos en este Decreto, en la correspondiente orden de convocatoria.

Disposición adicional tercera. Documentación complementaria.

Toda la documentación complementaria, necesaria para la aplicación de este Decreto, como pueden ser modelos de solicitud, de declaraciones, protocolos de auditorías, etc., estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página de Internet http://www.industriaextremadura.com/.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado en su totalidad el Decreto 60/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en actuaciones de ahorro y eficiencia energética, modificado por el Decreto 156/2008, de 25 de julio, así como aquellas otras normas de igual o inferior rango que se opusieran a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposiciones final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de diciembre de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

ANEXO I

MEDIDAS DE ACTUACIÓN DE AHORRO Y EFICACIA ENERGÉTICA

CAPÍTULO 1 SECTOR INDUSTRIAL

Medida "Auditorías energéticas" (Código "1.1.").

a) Objeto.

Determinar el potencial de ahorro de energía en las empresas del sector industrial, facilitando la toma de decisión para la inversión en proyectos de ahorro energético. A estos efectos, se entenderá como auditoría los trabajos de consultoría que analicen el proceso productivo, incluyendo medidas de apoyo y propongan medidas de reducción del consumo energético. Formarán parte de este grupo tanto las auditorías generales como las auditorías de líneas de producción.

b) Descripción de la actuación.

Tiene por finalidad promover la realización de auditorías energéticas en los diferentes sectores industriales.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las empresas del sector industrial manufacturero, excluyendo las del sector transformación de la energía.

d) Costes elegibles.

Se considerarán costes elegibles a efectos de ayuda los trabajos externos de consultoría.

e) Costes y cuantía de la ayuda.

La cuantía máxima de la ayuda será del 75% del coste de la auditoría, con los siguientes valores máximos netos de ayuda:

Consumo energía final energética tep/año por establecimiento donde se realiza la Auditoría Energética	Valor máximo neto de ayuda €
> 60.000	22.500
> 40.000 - 60.000	18.000
> 20.000 - 40.000	15.000
> 10.000 - 20.000	12.750
> 6.000 - 10.000	10.500
> 4.000 - 6.000	9.000
< 4.000	7.500

- f) Criterios de valoración.
 - Características del Proyecto.
 - Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
 - Características del beneficiarios y ámbito de aplicación.
 - Calidad en la presentación del proyecto.
- g) Requerimientos de la auditoría.
 - Podrán realizarse auditorías energéticas parciales, sin necesidad de realizar la auditoría energética del sistema global.
 - El beneficiario de la ayuda estará obligado a presentar a la finalización del proyecto dos copias de la auditoría energética realizada tanto en soporte papel como electrónico.
 - El incumplimiento de alguno de estos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la ayuda.

Medida "Programa de ayudas públicas para el ahorro energético en el sector industrial" (Código "1.2.").

a) Objeto.

El objetivo de esta medida es facilitar la viabilidad económica de las inversiones en el sector industrial en ahorro de energía.

b) Descripción de la actuación.

Con esta actuación se pretende promover inversiones en sustitución de equipos e instalaciones consumidoras de energía por equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las empresas del sector industrial manufacturero, excluyendo las del sector transformación de la energía (refinerías y producción de energía eléctrica).

d) Costes elegibles.

Se considerarán costes elegibles a efectos de ayuda:

- Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento.
- Montaje y puesta en marcha.
- Proyectos de Ingeniería Asociada.
- Obra Civil de Implantación de dichos equipos.

e) Cuantía de la ayuda.

La cuantía máxima de la ayuda será la siguiente:

- Equipos e instalaciones de proceso: la cuantía máxima será del 22% del coste elegible y con un máximo de 100.000 € por proyecto.
- Renovación de equipos auxiliares: consumidores o transformadores de energía (calderas, compresores, centros de transformación de energía eléctrica, quemadores, motores eléctricos) por equipos de alto rendimiento: La cuantía máxima será del 30% del coste elegible con un máximo de 100.000 € por proyecto.

f) Criterios de valoración.

- Características del proyecto.
- Ahorro energético alcanzado.
- Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
- Características del beneficiarios y ámbito de aplicación.
- Calidad en la presentación del proyecto.

CAPÍTULO 2 SECTOR EDIFICACIÓN

Medida "Mejora del aislamiento térmico en los edificios existentes" (Código "2.1.").

a) Objeto.

Reducir la demanda energética en calefacción y refrigeración de los edificios existentes, mediante la rehabilitación energética de su envolvente térmica.

Se entenderá como envolvente térmica del edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica y que se justifiquen documentalmente.

Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales. Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares. Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas habitualmente como medidas de "arquitectura bioclimática" como, por ejemplo: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreamiento, ventilación natural, etc.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE-1- Limitación de demanda energética, del Código Técnico de la Edificación.

b) Descripción de la actuación.

Esta medida pretende fomentar la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el Código Técnico de la Edificación, reduciendo su consumo de energía en calefacción y refrigeración.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las personas físicas, sociedades, instituciones sin ánimo de lucro, entidades locales, comunidades de propietarios y comunidades de bienes.

d) Costes elegibles.

- El proyecto de arquitectura/ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales.
- Obra civil e instalaciones auxiliares como andamiaje, necesarios para realizar esta medida.

Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

e) Cuantía de la ayuda.

Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible, con un máximo de 10.000 € por cada vivienda unifamiliar, 300.000 € por cada edificio de viviendas en bloque y de 300.000 € para edificios de otros usos, no vivienda.

Cuando estas medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A o B de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase energética B y del 35% para edificios de clase energética A.

La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoría energética o diagnóstico energético previo y de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.

f) Criterios de valoración.

- Características del proyecto.
- Ahorro energético alcanzado.
- Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
- Calidad en la presentación del proyecto.

Medida "Mejora de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria en los edificios existentes" (Código "2.2.").

a) Objeto.

Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria de los edificios existentes.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual del 20% del consumo de energía convencional mediante actuaciones en sus instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria y que se justifiquen documentalmente.

b) Descripción de la actuación.

Esta medida pretende fomentar la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes que se renueven, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, reduciendo su consumo de energía.

Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético, tanto para instalaciones de tipo individual como centralizado.
- Sustitución de equipos de movimiento de los fluidos caloportadores por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético.
- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.
- Sistemas que combinen equipos convencionales con técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.
- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía.
- Las nuevas instalaciones de sistemas centralizados de calefacción y refrigeración urbana o de distrito o que den servicio a varios edificios, así como la reforma y ampliación de las existentes. En este caso estarán incluidos los equipos de generación, el tendido de las tuberías de transporte de los fluidos caloportadores, sus sistemas de regulación y control, y la obra civil directamente asignable para implantación de las mismas.

Serán consideradas actuaciones preferentes, a efectos de la concesión de esta ayuda, aquellas medidas de ahorro energético recomendadas en el dictamen realizado por el agente autorizado para realizar la inspección periódica de eficiencia energética que establece la instrucción técnica IT-4 del RITE. Asimismo, lo serán aquellas medidas necesarias

para implantar una contabilización y telegestión del consumo de energía, como las que establece el RITE en su IT1.2.4.4.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación que se rehabilite, son las que figuran en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las personas físicas, sociedades, instituciones sin ánimo de lucro, entidades locales, comunidades de propietarios y comunidades de bienes.

d) Costes elegibles.

Se considerará como coste elegible:

El proyecto de ingeniería en la parte correspondiente a esta medida.

El coste de materiales, equipos e instalaciones, instalación de geointercambio y obra civil necesarios para realizar esta medida.

Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

e) Cuantía de la ayuda.

Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible.

Cuando estas medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A o B de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase energética B y del 35% para edificios de clase energética A.

En el caso de las instalaciones de sistemas de calefacción y refrigeración urbana o de distrito o que den servicio a varios edificios la cuantía máxima será del 22% del coste elegible.

La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoría energética o diagnóstico energético previo, de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio o de la inspección periódica de eficiencia energética, será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.

f) Criterios de valoración.

- Características del proyecto.
- Ahorro energético alcanzado.
- Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
- Calidad en la presentación del proyecto.

Medida "Mejora de la eficacia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios existentes" (Código "2.3.").

a) Objeto.

Reducir el consumo de energía de las instalaciones de iluminación interior existentes.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

b) Descripción de la actuación.

Esta medida pretende mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior que se renueven, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el Código Técnico de la Edificación, reduciendo su consumo de energía.

Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siquientes:

- Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, al menos, en un 30%, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
- Sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, consiguiendo un ahorro eléctrico de, al menos, un 20% anual respecto a la instalación sin control o regulación.
- Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación, al menos, en el 30%.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las personas físicas, sociedades, instituciones sin ánimo de lucro, entidades locales, comunidades de propietarios y comunidades de bienes.

d) Costes elegibles.

Las actuaciones energéticas incluidas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual de, al menos, un 25% del consumo de energía convencional en la iluminación interior de los edificios, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea a realizar y que se justifiquen documentalmente.

Se considerará como coste elegible:

- El proyecto de ingeniería en la parte correspondiente a esta medida.
- El coste de materiales, equipos e instalaciones.

Obra civil necesarios para realizar esta medida.

Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

e) Cuantía de la ayuda.

Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible, con un máximo de 10.000 € por edificio de viviendas en bloque y 50.000 € por edificio destinado a otros usos, no vivienda.

Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A o B de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase B y del 35% para edificios de clase A.

La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoría energética o diagnóstico energético previo y de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.

f) Criterios de valoración.

- Características del proyecto.
- Ahorro energético alcanzado.
- Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
- Calidad en la presentación del proyecto.

CAPÍTULO 3 SERVICIOS PÚBLICOS

Medida "Renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior existentes" (Código "3.1.").

a) Objeto.

El objeto de esta medida es fomentar la sustitución de los equipamientos existentes del alumbrado público exterior, basados en tecnologías pasadas, por otras actuales y más eficientes.

Las actuaciones subvencionables, por esta medida deberán realizarse al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Todas las instalaciones que se acojan a esta medida, para la reforma o renovación de instalaciones de alumbrado público exterior, deberán realizar previamente una auditoría energética, de acuerdo con el protocolo de auditorías genérico desarrolla por el IDAE.

b) Descripción de la actuación.

La medida pretende renovar las instalaciones de alumbrado público exterior existentes aplicando criterios de ahorro y eficiencia energética, poniendo a disposición de las entidades locales medios económicos necesarios que posibiliten la realización de las actuaciones propuestas, tales como:

Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Sustitución de lámparas de vapor de mercurio y equipo auxiliar por vapor de sodio de alta presión con su respectivo equipo auxiliar.
- Sustitución de luminarias por otras luminarias con mayor rendimiento y lámpara de menor potencia.
- Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.
- Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico.
- Sustitución de la tecnología actual por tecnología LED en semáforos, aumentando la eficiencia energética.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las Entidades Locales, Empresas Públicas dependientes de las entidades locales o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior, Comunidades de Propietarios y cualquier asociación o entidad privada con responsabilidad en el alumbrado público exterior.

d) Costes elegibles.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquéllas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado exterior y que se justifiquen documentalmente.

Formarán parte de las partidas elegibles:

- Coste de los equipos.
- La reforma de tendidos e instalaciones eléctricas.
- La realización de proyectos de ingeniería.

e) Cuantía de la ayuda.

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 40% del coste elegible.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

- f) Criterios de valoración.
 - Características del proyecto.
 - Ahorro energético alcanzado.
 - Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
 - Calidad en la presentación del proyecto.

Medida "Realización de estudios, análisis de viabilidad y auditorías en instalaciones de alumbrado existentes" (Código "3.2.").

a) Objeto.

Realización de estudios, análisis de viabilidad y auditorías de instalaciones de alumbrado exterior existentes.

b) Descripción de la actuación.

Puesta en marcha de un programa para la realización de estudios, análisis de viabilidad y auditorías en instalaciones de alumbrado exterior existentes encaminadas a determinar el potencial de ahorro de energía en estas instalaciones y la viabilidad de proyectos de ahorro y eficiencia energética, aplicando tecnologías eficientes energéticamente.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las Entidades Locales, Empresas Públicas dependientes de la entidades locales o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior, Comunidades de Propietarios y cualquier asociación o entidad privada con responsabilidad en el alumbrado público exterior.

d) Costes elegibles.

Las tipologías de proyectos podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Realización de auditorías de Instalaciones de Alumbrado Público Exterior.
- Planes Energéticos Municipales.

e) Cuantía de la ayuda.

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 50% del coste total del proyecto, con un máximo de 25.500 € por proyecto.

f) Criterios de valoración.

- Deberán ajustarse al protocolo de auditorías energéticas de las instalaciones de alumbrado público exterior desarrollado por el IDAE.
- Características del proyecto.
- Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.

- Calidad en la presentación del proyecto.
- g) Requerimientos de las auditorías.
 - Podrán realizarse auditorías estudios o análisis de viabilidad parciales, sin necesidad de realizar el estudio de forma global.
 - El beneficiario de la ayuda estará obligado a presentar a la finalización del proyecto dos copias de la auditoría, estudio o análisis de viabilidad energética realizados, tanto en soporte papel como electrónico.
 - El incumplimiento de alguno de estos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la ayuda.

Medida "Renovación de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento y depuración de aguas residuales" (Código "3.3.").

a) Objeto.

Fomentar la sustitución de tecnologías existentes en la actualidad en las instalaciones de potabilización, abastecimiento y depuración, por otras tecnologías más eficientes.

Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Regulación electrónica de motores en abastecimiento y potabilización.
- Regulación electrónica de motores en depuración.
- Control del nivel de oxígeno en aireación de depuradoras.
- b) Descripción de la actuación.

La medida consiste en el Desarrollo de un programa de ayudas que posibiliten una mayor ahorro y eficiencia energética e incentive la introducción de nuevos equipos con tecnología más moderna en las instalaciones existentes de potabilización, abastecimiento y depuración.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las Entidades Locales, Empresas Públicas dependientes de la entidades locales o Privadas Concesionarias del Servicio de abastecimiento y depuración de aguas, Comunidades de Propietarios y cualquier asociación o entidad privada con responsabilidad en instalaciones de potabilización, abastecimiento y depuración de aguas residuales.

d) Costes elegibles.

Comprenden el coste de materiales y mano de obra para la ejecución del proyecto.

e) Cuantía de la ayuda.

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 40% de los costes elegibles en materiales y mano de obra.

- f) Criterios de valoración.
 - Características del proyecto.
 - Ahorro energético alcanzado.
 - Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
 - Calidad en la presentación del proyecto.

CAPÍTULO 4 TRANSFORMACIÓN DE LA ENERGÍA

Medida "Desarrollo potencial cogeneración. Ayudas públicas cogeneraciones no industriales" (Código "4.1.").

a) Objeto.

El objetivo de esta medida es contribuir a desarrollar el potencial de cogeneración existente en España, apoyando a las Cogeneraciones de alta eficiencia en los subsectores en los que esta tecnología tiene menor presencia como es la Cogeneración en el sector Terciario.

b) Descripción de la actuación.

Con esta actuación se pretende promover la construcción de Plantas de Cogeneración de Alta Eficiencia en el Sector Terciario y No Industrial, mediante el otorgamiento de ayudas económicas que permitan disminuir el extracoste de inversión en relación con otras Cogeneraciones en sectores industriales más tradicionales, con beneficios equivalentes en cuanto a ahorro de energía primaria y emisiones de CO₂, incluso con costes de combustibles menores.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las personas físicas, sociedades, instituciones sin ánimo de lucro, entidades locales, comunidades de propietarios y comunidades de bienes.

d) Costes elegibles.

Se considerará coste elegible a efectos de ayuda pública, los activos fijos nuevos en plantas de Cogeneración de Alta Eficiencia independientemente de su potencia, así como en microcogeneraciones de hasta 500 kW que utilicen como combustible gas natural o gasóleo, en los sectores no industriales —terciario, servicios y agropecuarios (excepto purines)— incluyendo en su caso los sistemas de frío. Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos y sistemas, la obra civil asociada con un máximo del 10% y la realización de proyectos de ingeniería.

e) Cuantía de la ayuda.

La cuantía máxima de la ayuda será del 10% del coste elegible y con un máximo de 200.000 € por proyecto.

- f) Criterios de valoración.
 - Características del proyecto.
 - Ahorro energético alcanzado.
 - Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
 - Calidad en la presentación del proyecto.

Medida "Estudios de viabilidad para cogeneraciones" (Código "4.2.").

a) Objeto.

Analizar la viabilidad económica de potencial de cogeneración de alta eficiencia, mediante la identificación y la realización de estudios en nuevos emplazamientos del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos, en los que la existencia de una demanda de calor útil permita de la aplicación de esta tecnología según los criterios planteados por la Directiva 08/2004/CE.

b) Descripción de la actuación.

Estudios de Viabilidad dirigidos a promover nuevas plantas de cogeneración, que definirán las soluciones y los diseños técnicos más correctos, a partir de las demandas de calor útil en cada emplazamiento estudiado. Se completará con un análisis de viabilidad económica en el marco y los escenarios en los que deben desarrollarse estas nuevas plantas de cogeneración.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las empresas del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos industriales, que vayan a realizar un estudio de viabilidad de planta de cogeneración.

d) Costes elegibles.

El correspondiente a realización de Estudios de Viabilidad el cual definirá las soluciones y los diseños técnicos más correctos, a partir de las demandas de calor útil en cada emplazamiento estudiado.

e) Cuantía de la ayuda.

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 75% del coste total del proyecto, con un máximo de 11.250 € por proyecto.

f) Criterios de valoración.

- Características del proyecto.
- Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
- Experiencia de la consultora que realice el estudio en la rama de actividad correspondiente.
- Características del beneficiario y ámbito de aplicación.
- Calidad en la presentación del proyecto.

g) Requerimientos de los Estudios de Viabilidad:

- Las Empresas deberán realizar el estudio de viabilidad según la especificación de contenidos mínimos establecida por el IDAE.
- Una copia de cada estudio de viabilidad será remitida al IDAE y a la Comunidad Autónoma, tanto en soporte papel como electrónico. Los datos relevantes del estudio de viabilidad se recogerán en un informe "tipo", con posibilidad de tratamiento página web.
- Las Consultorías que realicen el estudio de viabilidad deberán tener probada experiencia en la realización de los mismos en la rama de actividad correspondiente.

Medida "Auditorías energéticas en cogeneración" (Código "4.3.").

a) Objeto.

El objetivo de esta medida es evaluar el potencial de Cogeneración existente en nuestro país, mediante la realización de Auditorías o estudios energéticos en las centrales de Cogeneración operativas, que permitan analizar la optimación de su diseño y potencia con las tecnologías, condiciones de funcionamiento y marco legal actuales.

b) Descripción de la actuación.

En la actualidad existen en España alrededor de 850 plantas de Cogeneración, muchas de ellas diseñadas a partir de marcos legales distintos del actual, y sin los criterios sobre la Cogeneración de Alta Eficiencia que se recogen en la Directiva 08/2004/CE. Con las Auditorías Energéticas se pretende mejorar la eficiencia energética en estas plantas, y rediseñar su potencia para adaptarse mejor a las demandas térmicas que deben satisfacer actualmente, y aplicar las nuevas tecnologías desarrolladas en turbinas/motores, todo ello dentro del marco legal en vigor.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las empresas industriales o de sector terciario, que tengan en funcionamiento una planta de cogeneración independientemente de su tamaño.

d) Costes elegibles.

La realización de Auditorías Energéticas para mejorar la eficiencia energética, y rediseñar su potencia para adaptarse mejor a las demandas térmicas que deben satisfacer actualmente, y aplicar las nuevas tecnologías desarrolladas en turbinas/motores, todo ello dentro del marco legal en vigor.

e) Cuantía de la ayuda.

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 75% del coste total del proyecto, con un máximo de 9.000 € por proyecto.

f) Criterios de valoración.

Características del proyecto.

- Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
- Experiencia de la consultora que realice el estudio en la rama de actividad correspondiente.
- Características del beneficiario y ámbito de aplicación.
- Calidad en la presentación del proyecto.

g) Requerimientos de las auditorías.

- Las Empresas deberán realizar la Auditoría Energética según la especificación de contenidos mínimos establecida por el IDAE.
- Una copia de cada Auditoría Energética será remitida al IDAE y a la Comunidad Autónoma, tanto en soporte papel como electrónico. Los datos relevantes de la Auditoría Energética se recogerán en un informe "tipo", con posibilidad de tratamiento página web.
- Las Consultorías que realicen las Auditorías energéticas deberán tener probada experiencia en la realización de las mismas en la rama de actividad correspondiente.

Medida "Fomento de pequeñas plantas de cogeneración de pequeña potencia" (Código "4.4.").

a) Objeto.

Promoción de la instalación de sistemas de cogeneración de potencia eléctrica igual o inferior a 150 kWe e instalación de una cantidad estratégicamente significativa de este tipo de plantas. Esta medida supone una actuación de apoyo a las cogeneraciones de pequeña escala y microcogeneraciones de acuerdo a los criterios e indicaciones de la Directiva 8/2004/CE relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía.

b) Descripción de la actuación.

Las características técnicas y dimensión de los equipos de cogeneración de muy baja potencia permiten su introducción en actividades con demandas energéticas limitadas, típicas de sectores no industriales. Esta medida supone un apoyo institucional para el inicio de la presencia significativa de estos sistemas mediante diversos instrumentos.

La medida supone la realización de proyectos de demostración y ejecución de instalaciones de cogeneración de reducida dimensión, entendida esta a los sistemas de cogeneración con potencia eléctrica no superior a 150 kWe.

c) Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta medida, las personas físicas, sociedades, instituciones sin ánimo de lucro, entidades locales, comunidades de propietarios y comunidades de bienes.

d) Costes elegibles.

Se considerará coste elegible a efectos de ayuda pública, los activos fijos nuevos en plantas de Cogeneración de potencia eléctrica no superior a 150 kW que utilicen cualquier tipo de combustible incluyendo el biogás, pudiéndose también considerarse, en su caso, los

sistemas de frío. Se contempla cualquier sector de actividad tanto industrial como no industrial susceptible de utilizar sistemas de cogeneración. Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos y sistemas, la obra civil asociada con un máximo del 10% y la realización de proyectos de ingeniería.

e) Cuantía de la ayuda.

La cuantía máxima de la ayuda dependerá de la potencia eléctrica de la cogeneración. De este modo la ayuda no podrá superar el siguiente porcentaje del coste elegible:

Potencia eléctrica (Pe)	Cuantía máxima de la subvención
Pe ≤ 50 kW	30%
50 < Pe ≤ 150 kWe	$10\% + 20\% \cdot \left(\frac{150 - Pe}{100}\right)$

f) Criterios de valoración.

- Características del proyecto.
- Ahorro energético alcanzado.
- Adecuación a los criterios de adjudicación específicos de la medida.
- Calidad en la presentación del proyecto.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD





REGISTRO DE **ENTRADA**

Ca. de Industria, Energía y M. Ambienta "Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en D.G. de Planificación Industrial y Energética (PAE4+) Plan de Acción 2008-2012"

SOLICITUD SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o razón social:			
CIF / NIF:			
Domicilio Social:			
Localidad:	Provincia:		
Código Postal:	Teléfono:		Fax:
Representante:	D.N.I.:		Tuni
Correo Electrónico del Representante:	D.N.II.		
Correo Liectionico del Nepresentante.			
DOMICILIO A EFECTOS	DE NOTIFICACIONE	S	
Nombre o razón social para recibir las notificaciones:			
Domicilio :	×10.5	AC	
Localidad: Código Postal:		Provincia:	
DATOS DE A	CTUACIÓN		
Título del Proyecto o Actuación:			
Sector de Actividad:			
Emplazamiento(calle, plaza,etc):			
En el supuesto de que sea finca rústica especificar poligono y p	arcela:		
Localidad: Province	ia:		
Código de Medida: Título de Medida:			
Ahorro de energía estimado:	Presupuesto de Actu	ación (sin IV.	A):
AUTORIZACIÓN PARA F	RECABAR CERTIFICA	DOS	
Que expresamente otorgo autorización para que el órg que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de Autonómica y la Seguridad Social			
No otorgo autorización para que el órgano gestor pued el estar al corriente del cumplimiento de las obligacion Seguridad Social			

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura

	AUTORIZACIÓN PARA COMPROBAR LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL INTERESADO Que expresamente otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos de identidad interesado, de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondo documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Siste
	de Prestación de Datos de Identidad (SVDI).
	No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos de identidad del interesado, acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentale mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestació Datos de Identidad (SVDI).
	aso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa, o bien revocaran la inicialmente prestada, la ción deberá efectuarse aportando junto a la solicitud fotocopia compulsada u original del Documento Nacional de I
i 2	DECLARACIÓN RESPONSABLE
DOCUI	Declaro que el solicitante no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 3 del articulo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condide beneficiario MENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia compulsada de: a documentación que se aporta junto a la solicitud)
(indical ia	a documentación que se aporta junto a la solicitudy
	Modelo de solicitud
	Memoria técnico-económica
	Justificación del ahorro energético previsto
	Copia firmada de la aceptación del presupuesto y/o factura pro forma (firmada), Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán remitir tres facturas de tres proveedores diferentes
	Copia compulsada del N.I.F
	Copia compulsada del C.I.F (en caso de que sea necesario).
	Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad (en caso de que sea necesario).
	Copia de la escritura de apoderamiento del firmante (en caso de que sea necesario).
	Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas para el mismo proyecto.
	Declaración jurada del solicitante de no haber iniciado la actuación objeto de subvención.
	Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
	Alta de Terceros debidamente cumplimentada.
	Otra documentación
de Carácte cumpliment tratamient	CIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos er Personal, la Consejería de Industria Energia y M. Ambiente, le informa que los datos personales obtenidos mediante la ntación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su o, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, citar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA.

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN





ENTRADA

REGISTRO DE

Ca. de Industria, Energía y M. Ambiente "Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en D.G. de Planificación Industrial y Energética (PAE+) Plan de Acción 2008-2012"

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

	DATOS DEL BEI	NEFICIARIO	
Nombre o razón social:			
CIF / NIF:			
Domicilio Social:			
Localidad:		Provincia:	
Código Postal:		Teléfono:	
Representante:		D.N.L.:	Fax.:
Correo Electrónico del Re	epresentante:		11 4.41
Correo Electronico del re	rprosontaine.		
	DOMICILIO A EFECTOS D	DE NOTIFICACIONES	
Nombre o razón social pa	ara recibir las notificaciones:		
Domicilio :			
Localidad:	Código Postal:	Provincia:	
Titulo del Proyecto o Acti	DATOS DE AC	TUACIÓN	
Emplazamiento(calle, pla			
En el supuesto de que se	a finca rústica especificar polígono y par		
Localidad: Código de Medida:	Provincia Titulo de Medida:		N° de Expte:
Codigo de medida.	Titulo de Medida.	- 1	it de Expte.
EXPONE:			
	su totalidad la actuación objeto de		
indica, ascendiendo I.V.A.).	el importe de la misma a la canti	dad de	euros (sin
1. V.A.).			
Que para la tramitaci	ión aporta la siguiente documentad	ción, original o copia compr	ulsada de:
		,	
	licitud de liquidación.		
☐ Factura desglo	osada del proveedor con partidas y pred	cios unitarios.	
☐ Documentació	ón justificativa legal del cobro por part	e del proveedor	
		2 ⁰	
Certificación	de ejecución de las instalaciones	emitido por técnico compe	etente o instalador
autorizado, cu	ando sea necesario.		

	En las subvenciones con importe superior a 6.000€, documento acreditativo de la instalación de la
	placa o cártel, en la que también deberá figurar el logotipo del I.D.A.E.
	Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas para el Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus
	obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda
	de la Comunidad Autónoma mismo proyecto.
	Fotografías (un mínimo de tres) en la que se muestre la realización de la actividad subvencionada.
	Otra documentación
tiene c	ITA: a vez realizado los tramites oportunos, se liquide al titular del expediente, la subvención que oncedida, deseando le sea abonado su importe en la cuenta de la bancaria, de la sucursal de
de Cará cumplir tratamie	CCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos acter Personal, la Consejería de Industria Energía y M. Ambiente, le informa que los datos personales obtenidos mediante la mentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su ento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, jercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente
	En de 200 Firma y sello de la entidad solicitante
	Fdo. D/ Dña:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA.

• • •